

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/LIC/N/3/CYP/3
12 de abril de 2002

(02-2019)

Comité de Licencias de Importación

Original: inglés

RESPUESTAS AL CUESTIONARIO SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS¹ PARA EL TRÁMITE DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN

Notificación en virtud del párrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación

CHIPRE

Se ha recibido de la Misión Permanente de Chipre la siguiente notificación, de fecha 28 de marzo de 2002.

Descripción sucinta del régimen

1. La mayoría de las mercancías pueden ser importadas en Chipre sin que sea necesaria una licencia de importación. No obstante, para importar ciertos productos enumerados en el anexo, los importadores deben solicitar una licencia de importación a la autoridad competente, que en Chipre es el Departamento de Comercio del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Para importar los productos enumerados en el anexo se necesita una licencia de importación.
3. El régimen se aplica de manera uniforme a todos los países. Los importadores son libres de importar mercancías procedentes de cualquier país, salvo de aquéllos sobre los cuales pesen sanciones comerciales impuestas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
4. El principal objeto del trámite de licencias consiste en atender a consideraciones tales como los requisitos sanitarios, la salud, la sanidad, la seguridad nacional, los factores ambientales y otros factores, de conformidad con los artículos XX y XXI del Acuerdo General.
5. El régimen de licencias es administrado por el Departamento de Comercio del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo sobre la base de la Ley de Reglamentación de las Importaciones N° 49, de 1962, y de las Enmiendas N° 7, de 1967, 39(1) y 82(1), de 1994, de ese texto legal. Los productos sujetos al trámite de licencias se designan mediante decretos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, que se promulgan con arreglo a la legislación mencionada. Estos decretos se publican en el Diario Oficial de la República. Los productos sólo pueden extraerse de la lista o añadirse a ella por medio de una Decisión oficial.

¹ Véase el cuestionario en el anexo del documento G/LIC/3.

Procedimientos

6. Productos sujetos a restricción

Chipre ya no aplica un sistema de contingentes a ninguna mercancía de importación.

7. Productos cuya importación no está sujeta a límites cuantitativos

- a) De conformidad con la reglamentación en vigor, el importador debe obtener la licencia antes de hacer los pedidos al exterior.
- b) En circunstancias normales, las licencias se extienden a petición del interesado. En algunos casos el trámite tarda cinco días laborables.
- c) No hay limitaciones en cuanto al período del año en el que puede presentarse la solicitud de licencia o efectuarse la importación.
- d) En principio, una sola autoridad se ocupa de examinar las solicitudes de licencia. En algunos casos otras autoridades exigen certificados complementarios.

8. La razón de una posible denegación de la licencia se explica en la misma solicitud, que luego se devuelve al solicitante. En caso de denegación, el solicitante tiene derecho a interponer recurso ante los tribunales de justicia.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Las personas que tengan residencia permanente en la República de Chipre y las organizaciones a las que las autoridades hayan otorgado el derecho a desarrollar actividades comerciales en la República pueden realizar importaciones y obtener licencias de importación.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. En las solicitudes deben figurar el nombre, la dirección, y número de teléfono, de fax y de télex del solicitante, así como el número de registro, si se trata de una empresa, o el número de seguridad social del solicitante. Se pide, además, información detallada sobre las mercancías que han de importarse, en la que debe figurar la designación de éstas, su clasificación arancelaria, su cantidad y su valor. El solicitante debe proporcionar también información sobre el país de origen y de expedición de las mercancías que han de importarse. El importador debe presentar la solicitud por triplicado, junto con una factura pro forma también por triplicado.

11. En el momento de efectuar la importación, el importador debe presentar a las autoridades aduaneras los siguientes documentos: la licencia de importación, la factura, el conocimiento de embarque, la orden de entrega, el Certificado Euro I si las mercancías provienen de países de la Comunidad Europea y demás documentos expedidos por otros organismos del Gobierno que se consideren necesarios.

12. En el momento de la importación se percibe un derecho de licencia de 3 libras chipriotas por el despacho de aduana de las mercancías sujetas a licencia de importación.

13. La expedición de una licencia no está supeditada al pago de depósito o adelanto.

Condiciones de la expedición de licencias

14. El período de validez de una licencia es de un año a contar de la fecha de expedición. Una licencia no puede prorrogarse, pero puede reemplazarse por una nueva.
15. No se prevé ninguna sanción por la no utilización total o parcial de una licencia.
16. Las licencias no son transferibles entre importadores.
17. Con el fin de salvaguardar la salud, la seguridad y el medio ambiente, o por cualquier otra causa conexas, pueden imponerse condiciones a las licencias en relación con las mercancías importadas.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18. Por lo que se refiere al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, las importaciones no están sujetas a otros procedimientos administrativos previos.
19. Las autoridades bancarias proporcionan automáticamente las divisas destinadas al pago de las mercancías que se van a importar. No obstante, en el caso de las importaciones que requieren licencia, ésta debe presentarse al banco como requisito para utilizar cualquier servicio (por ejemplo, las cartas de crédito). Todos los otros requisitos están determinados por la Ley de Control de Cambios del Banco Central de Chipre.

ANEXO

LISTA DE PRODUCTOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN

Partida arancelaria	Designación del producto
03.03	Doradas y róbalo o lubinas congelados
27.01	Hullas; briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla
27.02	Lignitos, incluso aglomerados
27.09	Aceites crudos de petróleo o de minerales bituminosos
27.10	Petróleo parcialmente refinado, incluidos los aceites crudos que hayan sufrido una destilación primaria ("topped crudes"); petróleo lampante para gasolina de motores, carburadores, "white spirit", gasóleo, fueloil y fuel residual
27.11	Gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos
28.04	Oxígeno e hidrógeno
28.10,28.40	Ácidos bóricos; óxidos de boro, boratos y peroxoboratos
29.01-29.42	Productos químicos orgánicos, excepto naftaleno (partida 29.02), sacarina (partida 29.25), vitaminas y hormonas (partidas 29.36 y 29.37), heteróxidos, naturales o reproducidos por síntesis (partida 29.38), alcaloides vegetales (partida 29.39) y antibióticos (partida 29.41)
34.02	Preparaciones tensoactivas y preparaciones para lavar
40.11-40.12	Bandajes de goma macizos o huecos para vehículos automóviles, en las siguientes condiciones: <ul style="list-style-type: none"> a) sin indicación de la marca ni el nombre del fabricante, o con inscripciones modificadas o poco claras; b) usados, incluso recauchutados y redibujados; c) designados o rotulados como "de calidad inferior" ("Substandard"), "reclasificados", de segunda o tercera calidad (D/A) y para velocidad limitada, o con inscripciones similares que indiquen que son defectuosos
56.08	Redes para pesca
68.13,87.08	Sistemas de frenos o sus partes, tales como frenos y frenos de disco con amianto
72.13-72.15	Barras de hierro para la construcción
73.11	Recipientes para gases comprimidos o licuados
84.02	Calderas de vapor
84.14	Compresores de aire o de otros gases, con cámaras de aire
84.23	Aparatos e instrumentos para pesar, balanzas y pesas de toda clase y sus partes
84.24	Extintores
85.04	Transformadores de líquido
85.35	Pararrayos
87.08	Ruedas con neumáticos usados
90.09	Fotocopiadoras, excepto en blanco y negro
90.03	Pistolas de matarife